

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECIÓN DE JUICIO, INCAPACIDAD PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIÓN DE LA PROLE)

Ante el Ilmo. Sr. D. Pablo González Cámara

Sentencia de 30 de marzo de 2000*

SUMARIO:

I. Datos: 1. Noviazgo, matrimonio y vicisitudes de la instancia. II. Fundamentos de Derecho: 2. Falta de discreción de juicio. 3. Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales. 4. Trastorno límite de la personalidad. 5. Exclusión de la prole. III. Fundamentos de hecho: 6. Prueba pericial. 7. Valoración de la prueba pericial. 8. Confesión judicial del esposo y de la esposa. 9. Testigos de ambas partes. IV. Valoración: 10. La personalidad de los esposos a la luz de las pruebas. V. Parte dispositiva: 11. Consta la nulidad.

I. DATOS

1. Los esposos contrajeron matrimonio canónico en el año 1976. De esta unión nacieron dos hijos.

Formalizan las relaciones de noviazgo cuando él tiene veintiún años y ella dieciséis. El noviazgo dura, aproximadamente, siete años. Es definido por los esposos como normal, si bien condicionado, por vivir cada uno en una ciudad y por la circunstancia de la preparación de oposiciones por parte del esposo. Parece que, ya desde muy pronto, la convivencia no va bien. Esto dan a entender las acusaciones que ambos se hacen en la demanda y contrademanda. A mediados de 1980

* En ocasiones puede ocurrir que, como en esta causa, la parte demandada que se opone a la nulidad intente todo tipo de maniobras dilatorias con el fin de entorpecer la marcha del proceso. De esta forma se prolongan en la causa las desavenencias del matrimonio. El ponente de esta causa hace un desarrollo preciso de las diversas condiciones requeridas por los dos últimos números del canon 1095 en orden a su capacidad invalidante del consentimiento. Resulta interesante también el análisis de las diversas pruebas practicadas y su valoración.

o 1981, la esposa sorprende al esposo con el anuncio de que ya no le quiere y que se marcha de casa. Los consejos de la madre de ella y dos jesuitas la hacen desistir. El año 1985, en marzo, se produce la separación judicial. La esposa marcha de casa, a la cual vuelve de nuevo en 1987. Y a fines de 1991 se rompe definitivamente la convivencia.

En el año 1998, el esposo presenta demanda de nulidad de su matrimonio, citándose a la parte demandada, mediante exhorto, para que conteste bien por sí o a través de procurador. El día 19 de octubre del mismo año, llama por teléfono al Tribunal Eclesiástico de la diócesis donde reside para comunicar que no puede acudir porque trabaja de mañana. Ese mismo día se le envía la demanda por correo. En la comunicación se le da de plazo veinte días.

El 17 de noviembre de 1998, la demandada envía directamente al Tribunal donde ha sido presentada la demanda un escrito de contestación a la misma, con fecha de 16 de noviembre. En dicho escrito no está de acuerdo ni con la demanda ni con la mayor parte del contenido de la misma. Además, niega, sin razón, la competencia al Tribunal de C3 y pide que sea competente el de la diócesis donde reside. En la misma contestación pone en tela de juicio la buena fe de los Tribunales eclesiásticos y su connivencia con los Tribunales civiles.

El 23 de noviembre de 1998 se fija la fórmula de dudas en los siguientes términos:

«Si consta de la nulidad del matrimonio, por defecto de consentimiento, debido a grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, por parte de la esposa. Y por exclusión del 'bonum prolis', por ambos cónyuges, aunque subsidiariamente por parte de la esposa».

El 22 de diciembre de 1998, la parte demandante propone las pruebas consistentes en la confesión judicial de los esposos, declaración judicial de tres testigos familiares y examen pericial de la esposa con los puntos en orden a dicho examen.

El 30 de diciembre de 1998, la parte demandada contesta con un escrito al decreto de fijación del dubio, suplicando se tenga por presentado dicho este escrito de objeción a la fórmula de dudas por las razones ya presentadas en la contestación a la demanda y declare no haber lugar a la nulidad del matrimonio.

Asimismo adjunta otro escrito con proposición de pruebas, por su parte, que consta de las siguientes: *a)* documental: dar por reproducida la presentada en el escrito de demanda, los propios escritos de demanda y contestación de la misma, la sentencia de divorcio de 2 de febrero de 1996, un informe elaborado por una psicóloga, que se aportará en fechas próximas debido a grave enfermedad de la doctora que le ha impedido su conclusión; *b)* testifical: cuatro testigos, con los puntos sobre la declaración. Asimismo pide que ella sea examinada en la Sede del Tribunal eclesiástico de la diócesis de su residencia.

El día 12 de enero, el Defensor del Vínculo, en su informe, dice estar de acuerdo con los escritos de proposición de pruebas que formulan ambas partes.

El día 20 de enero, este Tribunal envía al de la diócesis de residencia de la demandada un exhorto para que se haga la confesión judicial y prueba pericial a la misma.

El 15 de febrero de 1999, la parte demandada remite a este Tribunal el informe elaborado por la psicóloga, al que se hace referencia en el escrito de propuesta de pruebas. Dicho informe tiene como fecha el 3 de febrero de 1999. Sin embargo, el escrito de la esposa, por el que comunica que lo envía, data del 15 de febrero de 1998 (suponemos que será un error material involuntario).

El día 18 de febrero de 1999, el Tribunal de la diócesis donde reside la parte demandada solicita a este Tribunal las señas para que, *según las rogatorias*, la parte demandante pueda personarse también ante el psicólogo para la prueba pericial de la esposa. Este Tribunal envía una comunicación al esposo para que se ponga en contacto con el psicólogo, considerando que o bien ha sido un error al enviar el exhorto o bien el psicólogo quiere entrevistarse también con el esposo para poder hacer una pericia más completa sobre la esposa.

El día 8 de febrero de 1999 se realiza la prueba testifical de uno de los testigos propuestos por la parte demandante y de tres de los propuestos por la parte demandada. La prueba del otro testigo propuesto por el actor se realiza, mediante exhorto, en el Tribunal de C1, el 20 de febrero. El otro testigo de la demandada testifica en el Tribunal de C2, el día 12 de febrero. El esposo hace la confesión judicial, en el Tribunal de C3, el día 22 de febrero de 1999. Asimismo la esposa declara, en el Tribunal de la diócesis donde reside, el día 10 de febrero (había sido citada el 25 de enero para declarar el día 2 de febrero. En la confesión judicial del día 10 dice que no ha podido acudir el día 2 porque la notificación le ha llegado un día más tarde. Parece hartamente difícil esto, puesto que desde el Tribunal se le mandó la carta certificada el mismo día 25 de enero).

El día 29 de marzo de 1999, el Tribunal de la diócesis de la demandada envía las actas de la causa al psicólogo designado. El Tribunal donde se ha presentado la demanda recibe el informe pericial el día 5 de julio de 1999.

Este mismo día se decreta: por recibido el informe pericial y la publicación de autos.

El día 19 de julio se recibe en este Tribunal un escrito de la esposa, por el que solicita prórroga para nuevas pruebas, puesto que se está aún en el período de las mismas. El escrito tiene una añadidura a mano: «para lo cual solicito prórroga», y también a mano está corregida la fecha primera del 15 por la del 19 de junio. Se le concede una prórroga de doce días a tal fin.

Asimismo, el abogado de la parte demandante, el día 20 de julio, solicita ampliación de prueba para poder contrastar el informe de la psicóloga (ya aludido) con la pericial psiquiátrica-psicológica pedida por el Tribunal. Dado que corren los últimos días de julio y el Tribunal cierra por vacaciones durante el mes de agosto, el 23 de julio de 1999 se decreta prórroga hasta el 1 de septiembre. En este decreto de prórroga hay un error material: la prórroga ha sido solicitada por la parte demandante, no por la parte demandada, como dice dicho decreto.

Con fecha de 28 de julio, la esposa vuelve a enviar un escrito pidiendo ampliación de prueba, debido a un accidente por el que se encuentra imposibilitada. Adjunta documento médico, en el que se dice que *«actualmente se encuentra inmovilizada con yeso completo hasta la ingle durante seis semanas, precisando posteriormente inmovilización con vendaje funcional durante aproximadamente cuatro meses más»*.

El día 6 de septiembre, dado que han pasado poco más o menos las seis semanas, se le concede un plazo de veinte días para que pueda presentar las pruebas que pedía.

Posteriormente, por teléfono, la esposa comunica que no ha recibido el decreto de 6 de septiembre, cosa que hace sospechar al juez que no es así, puesto que si no lo ha recibido, cómo sabe que existe. Sin embargo, en atención a este hecho, el juez, el día 4 de octubre, vuelve a conceder un nuevo plazo improrrogable de veinte días.

Con fecha de 28 de octubre de 1999, la parte demandada envía nuevas pruebas: a) documentales: un certificado médico original, de fecha de 27 de julio de 1999, de un ginecólogo, por el que acredita el tratamiento anticonceptivo seguido en su día, por prescripción médica; una declaración escrita de una tercera persona, por alusiones de los testigos de la parte demandante; un certificado médico oficial, de fecha de 18 de octubre de 1999, por el que acredita el estado físico de la misma: imposibilidad de desplazarse; una petición de otra prueba pericial psiquiátrica practicada por otro facultativo con el que, para tal fin, tenía prevista una cita el 17 de agosto de 1999, en su ciudad, y frustrada por el accidente.

Ante esta situación, el día 2 de noviembre, y considerando que no existían razones de total inmovilidad, puesto que el tribunal sabía, y ella lo confiesa en uno de sus escritos, que para otros asuntos sí se había desplazado, se le concede un plazo de treinta días más. Se le comunica que si desea una nueva prueba pericial se le realice por un perito del Tribunal de C3, pero no la solicitada por ella.

Con este nuevo decreto se prorrogaba el plazo hasta el día 2 de diciembre de 1999. Dado que el accidente de la esposa ocurrió sobre el 25 de julio, este Tribunal consideró que a tal fecha (2 de diciembre) ya habían pasado más de cuatro meses prescritos para la total inmovilización.

Transcurrido el tiempo señalado para la pericia, se habla con el perito de C3 el día 3 de diciembre de 1999, con el fin de comprobar si la demandada ha acudido a la pericia. El mismo comunica que ni ha acudido ni ha dado señales de vida. Por ello, el día 3 de diciembre se da un decreto de conclusión de la causa, no admitiéndose más pruebas o escritos.

Por otro lado, el abogado de la parte demandante entra en un juego un tanto extraño. Comienza con un escrito al Tribunal, con fecha de 6 de noviembre de 1999, diciendo que no encuentra ninguna razón para la nueva prueba pericial y afirmando que existe un error involuntario en la transcripción del canon 1600 y que debe ser el canon 1598, 2 (repetido esto una y otra vez), que se reponga el Decreto de 2 de noviembre y se declare la conclusión en la causa.

Se le contesta con un escueto decreto por considerarlo suficiente: *«por recibido el escrito de la representación legal de la parte actora, de fecha de 6 de noviembre de 1999. Únase a los autos»*.

El 27 de noviembre de 1999 vuelve a insistir el abogado de la parte demandante, insistiendo en que se reponga de nuevo el decreto de 2 de noviembre.

El día 3 de diciembre de 1999 se da un nuevo decreto en el que se dice: recibido el escrito de 27 de noviembre de la parte demandante. Asimismo, habiendo comunicado el perito del Tribunal de C3 que la parte demandada no se ha presentado a su consulta, se decreta la conclusión de la causa en esta instancia, no admitiéndose más pruebas o escritos y pudiendo ambas partes, en un plazo improrrogable de diez días, presentar escrito de alegaciones.

La esposa, con fecha de 9 de diciembre de 1999, dirige un escrito al Tribunal afirmando que la prueba pericial por ella solicitada fue desestimada tácitamente por este Tribunal y que la práctica en C3 hubiera sido aún más difícil de realizar. Afirma que no reúne las condiciones físicas necesarias para trasladarse a C3 para realizar dicha prueba (es de notar que el plazo para la realización de la prueba se acababa el día 3 de diciembre y ella únicamente se comunica con el Tribunal, para decir que no puede realizarla, el día 9 de diciembre. Podía haberlo hecho con anterioridad, como ha ocurrido en reiteradas veces).

El 13 de diciembre, de nuevo, el abogado de la parte demandante se dirige al Colegio del Tribunal con el fin de que éste dé una respuesta a sus tres escritos para saber a qué atenerse y para proceder como corresponda.

El 15 de diciembre, la esposa dirige nuevo escrito al Tribunal diciendo que con fecha de 13 de diciembre recibe el decreto del 3 de diciembre, por el que se decretaba la conclusión en la causa (nuevamente el correo para la esposa debe funcionar muy mal).

Por teléfono, el día 14 de diciembre solicita que su hermana pueda pasar por el Tribunal para recoger los autos. Se le dan las copias de los documentos que pide hasta el día 14 de julio. Prácticamente, hasta esa fecha está lo sustancial del proceso. A partir de ahí, únicamente existen los escuetos decretos dirigidos al abogado de la parte demandante y los tres escritos del abogado reclamando que se reponga la conclusión de la causa. Se le comunica a la hermana de la esposa que, prácticamente, no existe más que esto y que, además, se ha pasado el plazo dado por el Tribunal. Ella no lo entiende y sospecha que se le está ocultando algo.

El 16 de diciembre se decreta que, en razón del último escrito del abogado de la parte demandante y previo a la apertura del período de alegaciones, se procede a resolver el incidente planteado sobre la ampliación de prueba pedida por la parte demandada. Pasan los autos al Defensor del Vínculo para que informe sobre la propuesta de proposición de prueba pericial, sobre la oposición de la parte demandante y sobre la actitud de la esposa en orden a la realización de la pericia solicitada.

El Defensor del Vínculo informa que es legítima la prueba solicitada por la parte demandada, y que debe decretarse la no prueba que pedía la misma por el perito que ella solicitaba. Que el Tribunal no viene obligado a enviar copia autén-

tica de las pruebas a las partes del proceso. Que el informe de la psicóloga ha de tenerse como documento privado y rechazarse la declaración de la otra tercera persona.

El 24 de diciembre de 1999, el abogado de la parte demandante dirige un escrito al Tribunal contestando al informe del Defensor del Vínculo y suplicando al Tribunal que admita dicho escrito y proceda como corresponda en justicia.

El 29 de diciembre se decreta que se considera legítima pero injustificada la oposición de la parte demandante. Se declara improcedente el escrito de la tercera persona (ni siquiera se une a los autos). Se mandan publicar los documentos de ampliación de pruebas y, de acuerdo al decreto de 3 de diciembre, se abre el período de alegaciones, concediendo a las partes veinte días hábiles para que puedan formularlas.

El 17 de enero del año 2000, en escrito del abogado de la parte demandante, se vuelve a insistir en que sea reformado el decreto de 29 de diciembre de 1999, antes de que se defina la causa principal.

El 21 de enero se reciben en este Tribunal las alegaciones de la parte demandante, que está a la espera de las alegaciones de la otra parte y de las observaciones de la Defensa del Vínculo para ejercer el derecho de réplica, previsto en el canon 1603, 1.

Ante la insistencia de la parte actora, el mismo día 21 de enero se da un decreto: por recibido el escrito que formula el abogado de la parte demandante. Únase a los autos y la cuestión incidental, que sigue planteando, se resolverá en la sentencia definitiva.

Se manda también comunicar a las partes. El Tribunal era consciente de que se había resuelto el incidente, pero, por si quedaba algún punto incompleto en la respuesta, se remite a la sentencia definitiva.

De nuevo, el abogado de la parte demandante dirige un escrito, con fecha de 28 de enero de 2000, pidiendo que se reforme el decreto de 29 de diciembre.

El 28 de enero, la parte demandante dirige un nuevo escrito a este Tribunal, suplicando se le dé traslado de las alegaciones del Defensor del Vínculo y de la otra parte.

Se le envía el informe del Defensor del Vínculo, recibido en el Tribunal el 31 de enero, pero no las alegaciones de la parte demandada, porque cuando él las ha pedido no existen.

Por fin, el 8 de febrero se da un nuevo decreto en el que se dice que se dan por recibidos los escritos presentados por la parte demandante (el de 28 de enero, por el que se solicitaba el informe del Defensor del Vínculo y las alegaciones de la otra parte; y el otro, por el que se solicitaba reformar el decreto de 29 de diciembre, antes de que finalizara la causa principal, según el canon 1591). Asimismo, se respondía diciendo que tal canon afirma que el juez «puede» hacerlo. Y ha tomado la decisión de no revocar ni reformar. Frente a esta decisión puede la parte demandante apelar.

Asimismo, se dan por recibidos los escritos de la parte demandada, que han sido presentados fuera de plazo, con fecha de 30 de enero y 8 de febrero.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2. Sobre la falta de discreción de juicio

El canon 1095, 2.º afirma que *«son incapaces de contraer matrimonio quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar o aceptar»*.

El matrimonio lo hace el consentimiento de las partes legítimamente manifestado (can. 1057). El consentimiento es el acto de la voluntad por el que un varón y una mujer se entregan y se aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio.

Para que este acto de la voluntad sea válido, no es suficiente el mero y simple uso de razón, sino que se exige que la persona disponga de un discernimiento o capacidad de juicio por el que pueda aprehender, criticar y valorar lo que es el matrimonio con sus obligaciones y derechos esenciales.

En el momento de prestar el consentimiento matrimonial, deben darse tres cosas al mismo tiempo en el sujeto: la capacidad de entender, de valorar y de asumir el objeto del contrato matrimonial o el matrimonio mismo. Si falta una de ellas, no hay consentimiento válido y verdadero, aunque se haya manifestado rectamente, y, por tanto, el matrimonio es nulo.

Para contraer válidamente no es suficiente la facultad cognoscitiva, que consiste en la simple aprehensión, sino que se requiere la facultad crítica que es la facultad de razonar, estimar y ponderar prácticamente el matrimonio que se va a celebrar, así como las obligaciones que lleva consigo y los motivos para elegirlo o no (cf. c. Funghini, 19-5-1993, ARRT 85 [1996] 403-404).

Por eso, la requerida facultad crítica o la discreción de juicio exige madurez psíquica y abarca los tres elementos: suficiente conocimiento intelectual del objeto del consentimiento, un conocimiento crítico o valoración proporcionada del matrimonio que se celebra, esto es, de acuerdo al negocio matrimonial, y, finalmente, libertad interna, una capacidad de deliberar, sopesados los motivos y de modo libre.

Por parte de la voluntad, es necesario que el bien propuesto por el entendimiento pueda ser elegido libremente y sin inhibición o limitación. Sin embargo, esto no lleva consigo la absoluta inmunidad del sujeto de cualquier simple vicio.

Ciertamente, cuando se invoca la nulidad del matrimonio por defecto de discreción de juicio, el juez tiene que responder a la cuestión de si el contrayente fue capaz de un consentimiento válido, no de si se acercó al matrimonio prudentemente y con total razonamiento (*ibid.*, 404).

Por otro lado, esta valoración debe referirse a *«los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y de aceptar»* y que vienen con-

figurados poniendo en relación los cánones 1055, 1056, 1057, 2; 1096, 1 y 1101, 2 del actual Código de Derecho Canónico.

Finalmente, hay que tratar de saber si hubo o no falta grave de discernimiento en el contrayente. No interesa tanto diagnosticar la causa, la enfermedad o la anomalía psíquica que pudo producir la deficiencia en la discreción cuanto comprobar si la causa tuvo efectos graves de incapacidad en el contrayente. Lo fundamental es demostrar que tal persona no pudo discernir adecuadamente las obligaciones y los deberes esenciales del matrimonio, cualquiera que haya sido la enfermedad, la disfunción o el trastorno.

3. *Sobre la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales*

El canon 1095, 3.º dice que *«son incapaces de contraer matrimonio quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del mismo por causas de naturaleza psíquica»*. Este supuesto de incapacidad consensual se centra en el objeto del consentimiento y ocurre no por faltar el uso de razón o porque haya ausencia de discreción de juicio, sino porque existe una verdadera imposibilidad de asumir-cumplir las obligaciones esenciales del mismo por causas de naturaleza psíquica. En la persona que acaece esto se dan condiciones anómalas y, aunque posea las condiciones intelectivas y de juicio suficientes, sin embargo, no puede comprometerse responsablemente con dichas obligaciones. La voluntad matrimonial tiene que ser libre en el acto de deliberación y de decisión y, además, tiene que ser eficiente en el acto de ejecución, es decir, tiene que estar dotada de fuerza para poder cumplir en la práctica esas cargas esenciales del matrimonio.

Los antecedentes jurisprudenciales de este capítulo de nulidad, como tal, estuvieron vinculados, en un primer momento, a la esfera de las anomalías o trastornos psico-sexuales. A través de una inicial jurisprudencia y no sin vacilaciones jurisprudenciales y doctrinales en los años sesenta y setenta, se fue configurando progresivamente la incapacidad de asumir como capítulo autónomo de nulidad. La especificidad de este capítulo de nulidad, en relación con los restantes de la incapacidad psíquica, se concretó como «defecto de objeto formal» del consentimiento matrimonial, distinto de la libertad interna y del defecto de discreción de juicio.

Se considera unánimemente que el canon 1095, 3.º es la formalización canónico-positiva de un principio derivado del derecho natural y que, en relación con otras materias, ya había sido recogido en los axiomas jurídicos de *«impossibilium nulla obligatio est»* del Derecho romano y de *«nemo potest ad impossibile obligari»* del Derecho canónico medieval.

Los elementos conceptuales configuradores de este defecto del consentimiento son los siguientes:

a) La incapacidad ha de provenir de la imposibilidad radicada en el mismo contrayente de prestar el objeto mismo del consentimiento. No importa, en consecuencia, que el que padezca esta incapacidad tenga conocimiento y discreción suficientes: no se trata de un defecto de conocimiento por falta de suficiente uso de razón o de voluntad, sino por inexistencia del objeto del contrato matrimonial sobre

el que tiene que recaer dicho consentimiento. El contrayente es necesario que, además de la suficiente discreción de juicio por la que puede conocer, sopesar y elegir con libre determinación el matrimonio no sólo en abstracto e *in fieri*, sino también en concreto e *in facto esse*, goce igualmente de la proporcionada salud física y psíquica de forma que sea capaz de cumplir las futuras obligaciones. Y éste es un principio que reiteradamente se recoge en la jurisprudencia (cf. F. R. Aznar Gil, *El nuevo derecho matrimonial canónico*, Salamanca 1985, 330-331).

b) La incapacidad, de la que aquí se trata y que depende de la naturaleza y de la condición de la persona que no alcanza a responder a las exigencias de la misma institución matrimonial, es distinta de la simple dificultad de cumplimiento de las obligaciones matrimoniales, del simple fracaso de la unión conyugal o de la mera incompatibilidad de caracteres, ideas sobre las que siempre ha insistido la jurisprudencia canónica (c. Giannellini, 26 de junio de 1988, in: ARRT 76 [1989] 391-392; c. Bruno, 17 de junio de 1983, in: ARRT 75 [1988] 361, n. 6).

c) El objeto de la incapacidad de asumir son las obligaciones esenciales del matrimonio, es decir, el complejo de los derechos y obligaciones intrínsecos a la misma naturaleza del matrimonio: del *consortium totius vitae* (can. 1055, 1): lo que denominamos relaciones interpersonales, bien de los cónyuges, bien de la prole, unidad, fidelidad, indisolubilidad... Hay que recordar, por otra parte, que la incapacidad, aquí configurada, se refiere, en principio, únicamente al consorcio conyugal que, como es sabido, es una unión peculiarísima: no dice nada respecto a otros ámbitos de la vida del contrayente (v. gr., relaciones laborales, profesionales, etc.) para los que se puede estar perfectamente capacitado (cf. *La jurisprudencia de los tribunales españoles*, Salamanca 1991, 166).

d) Debe tratarse de una verdadera incapacidad que impida emitir un consentimiento matrimonial. De aquí que se exija que sea grave y existente en el momento de prestar el consentimiento matrimonial, que afecte seriamente a la estructura de la personalidad del contrayente, que tenga relación con las citadas obligaciones esenciales del matrimonio.

En relación a esto, hay, sin embargo, dos cuestiones sobre la que existe una clara división: si la incapacidad debe ser perpetua o temporal y absoluta o relativa. Se dice que la incapacidad es absoluta cuando se estima que el contrayente no podrá cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio ni en el matrimonio en concreto que celebró ni en cualquier otro matrimonio que pudiera celebrar en el futuro. Es relativa cuando un contrayente, al casarse, está imposibilitado precisamente con su consorte de modo que no se excluye que ese contrayente pueda celebrar válidamente otro matrimonio con otra persona. Se trataría en este caso de una incapacidad para un matrimonio determinado. El canon 1095, 3.º no dice nada sobre estas cuestiones. La doctrina está dividida sobre las mismas, cuya discusión, por otra parte, se ha visto adulterada con la polémica sobre la incompatibilidad de caracteres. La jurisprudencia rotal mayoritariamente silencia el tema. Una corriente exige que sea absoluta, principalmente por la identificación que se hace entre incapacidad relativa e incompatibilidad de caracteres, y otra se pronuncia favorablemente

sobre la relevancia jurídica que tiene la incapacidad relativa, sobre todo cuando incide en las relaciones interpersonales (*ibid.*, 168).

e) El canon 1095, 3.º exige, además, que la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales provenga de «causas de naturaleza psíquica». Las causas de naturaleza psíquica originadoras de esta incapacidad pueden ser múltiples, todas ellas vinculadas con el contenido del canon 1055, 1. Un catálogo de las más corrientes invocadas en la jurisprudencia canónica es el siguiente:

— las anomalías o desviaciones o anormalidades psico-sexuales. Se suelen incluir en este capítulo los supuestos de homosexualidad masculina y femenina, la ninfomanía, la bisexualidad, la hiperestesia sexual, el transexualismo, el travestismo, la grave inhibición sexual...;

— las anomalías psicopáticas, las psicopatías, las sociopatías, entendidas en un sentido amplio y no siempre coincidentes en su sentido estricto, por lo que se entiende como tal en la psicología, por las repercusiones que tales anomalías tienen en la persona humana que la suelen incapacitar para unas mínimas relaciones interpersonales;

— la inmadurez psicológica en general y más específicamente la inmadurez afectiva, que pueden originar o bien un defecto grave de discreción de juicio o bien una incapacidad, como tal, dado que el matrimonio exige una determinada capacidad de entrega y oblación, que falta, generalmente, en las personas inmaduras;

— Además de éstas, que son las más usuales, suelen contemplarse bajo este capítulo otros supuestos, como son: la personalidad compulsiva-obsesiva, los defectos de personalidad en general, la neurosis fóbica-obsesiva, la paranoia, la psicosis maniaco-depresiva, etc. (*ibid.*, 169).

Por otro lado, en estos supuestos como en el anterior del canon 1095, 2.º la jurisprudencia enseña claramente que es necesario y muy importante el concurso de peritos, psicólogos o psiquiatras para ver la naturaleza de las causas psíquicas, aunque no hasta el punto de que deban dejarse a un lado las afirmaciones de las partes y de los testigos, así como todas las circunstancias antecedentes y subsiguientes a la celebración del matrimonio. No obstante, insistimos en la importancia de la prueba pericial, en orden a conocer: *a)* la existencia de la perturbación psíquica en el contrayente; *b)* la naturaleza, origen y gravedad de esta perturbación; *c)* el influjo de esta perturbación en el proceso de formación del consentimiento en el tiempo de la celebración del matrimonio; *d)* los principales síntomas que se descubren en el periciado (cf. c. Faltin, 28-10-1988, in: ARRT 80, 157, n. 4).

La particular importancia que reviste en este tipo de causas la PRUEBA PERICIAL se pone de manifiesto con la simple lectura del canon 1680 y en relación con los cánones 1584 a 1581. En particular, el canon 1579, que en su apartado segundo previene al juez para que, cuando exponga las razones de su decisión, haga constar por qué motivos ha aceptado o rechazado las conclusiones de los peritos. Pero teniendo en cuenta que, «cuando las conclusiones de los peritos concuerdan y a su peritación conspicua y legítima se une un concepto cristiano de la vida, es razona-

ble que el juez no se aparte del dictamen pericial, a *no ser por razones muy graves*» (c. Felici, 3-12-1957, in: SRRD 49, 781, n. 7).

4. *El trastorno borderline o límite de la personalidad*

Este trastorno se llama borderline porque alude a casos límites, que están situados en la frontera de las neurosis y las psicosis, es decir, en uno de los polos de la dicotomía: los que están ligeramente enfermos (neurosis) o están muy enfermos (psicosis).

Frecuentemente, va asociado a los otros trastornos de personalidad, sobre todo al esquizotípico, histriónico y del trastorno disocial. Pero actualmente se concibe como un nivel avanzado y potencialmente grave de funcionamiento desadaptativo duradero de la personalidad. Se caracteriza por: *a)* una extraordinaria inestabilidad emocional: estos pacientes son excesivamente impulsivos; *b)* una extraordinaria inestabilidad conductual; *c)* una extraordinaria inestabilidad relacional: el paciente límite es más ambivalente en las relaciones interpersonales que la mayoría de los otros tipos de trastornos de personalidad.

Los pacientes casi siempre parecen estar en crisis. Sus cambios de humor son muy frecuentes. La conducta de estos sujetos es altamente imprevisible. Distorsionan sus relaciones presentes, situando a cada persona en la categoría: todo bueno, o en la categoría opuesta: todo malo. Cambian frecuentemente de categoría a las personas que les rodean.

La mayoría de los terapeutas están de acuerdo en que estos pacientes muestran una capacidad de razonamiento normal en los tests estructurados y muestran procesos desviados en los tests no estructurados, es decir que, en general, no presentan trastornos del pensamiento, aunque muchos pacientes de éstos pueden tener breves episodios psicóticos.

Es verdad que no será muy frecuente la nulidad del matrimonio por grave defecto de discreción de juicio del contrayente borderline, pero en ocasiones sí que será nulo el matrimonio por este grave defecto de discreción de juicio a causa de la información que sufre el borderline en la percepción del «otro» y en los períodos de crisis agudas pasajeras, sobre todo en los períodos peyorativos y frecuente, sobre todo, cuando ha sido de tipo «a corto circuito», que es aquella situación en la que un factor motivante, con fuerte carga afectiva, conduce a la acción directamente sin que vengan en consideración o valorados otros elementos.

Más frecuentemente será nulo el matrimonio del borderline por incapacidad para asumir-cumplir obligaciones esenciales del matrimonio (cf. J. J. García Faílde, *Trastornos psíquicos y nulidad del matrimonio*, Salamanca 1999, 499).

5. *Sobre la exclusión de la prole*

El canon 1055, 1 define el matrimonio como consorcio de toda la vida entre un varón y una mujer, que está ordenado, por su propia índole natural, a una serie de fines entre los que se enumera la procreación y educación de la prole.

Esta resituación de los fines del matrimonio quiere decir que el denominado bien de la prole debe entenderse en el contexto del consorcio conyugal. «*La fecundidad* —dice S. S. Juan Pablo II— *es el fruto y el signo del amor conyugal, el testimonio vivo de la entrega plena y recíproca de los esposos... Por eso los padres sinodales, en su última asamblea, declararon textualmente: este sagrado Sínodo... mantiene firmemente... que el amor conyugal debe ser plenamente humano, exclusivo y abierto a una nueva vida*» (cf. FC, nn. 28-29).

El consorcio conyugal, por consiguiente, está ordenado por su propia naturaleza al «*bien de los cónyuges*» y a la «*procreación y educación de la prole*», a tenor del canon 1055, 1. Su exclusión, por consiguiente, en el consentimiento matrimonial, conlleva la nulidad del mismo pacto.

Este bien de la prole comprende la entrega del derecho-obligación al acto conyugal, apto para la generación, realizado de modo humano. Por tanto, si ambos contrayentes o uno de ellos, en el momento de consentir en el matrimonio, excluyesen con un acto positivo de la voluntad el derecho al acto apto de por sí para la generación de la prole, que incluye la obligación de no impedir el natural efecto procreativo de estos actos, así como la integridad física de la prole, o sólo lo conceden para un tiempo determinado, o abrigan el propósito de evitar perpetuamente la procreación mediante métodos anticonceptivos o prácticas abortivas..., contraen inválidamente (cf. can. 1101, 2).

En general, la exclusión de la prole o del acto conyugal por un cierto período de tiempo se considera como propósito de no conceder el ejercicio del derecho, quedando a salvo el derecho, aunque, si dicha exclusión se realizara con voluntad absoluta y prevalente de negar el mismo derecho y obligación, podría tratarse de una exclusión del bien de la prole (cf. *La jurisprudencia de los tribunales españoles*, Salamanca 19891, 305-306).

La apertura a la procreación no puede ser excluida en el acto de consentir si se quiere tener un estado de vida cualificado como matrimonial. Una cosa es la intención limitativa (exclusión) de la ordenación a la prole y otra distinta es la obligación de asumir-cumplir esta apertura a la prole conforme a las exigencias de una paternidad responsable a la luz de las enseñanzas del magisterio, tanto conciliar (GS, nn. 50-52) como pontificio (cf. FC, nn. 28-36).

En cada caso habrá de examinarse el contenido de la voluntad matrimonial y de su proceso formativo para llegar a la conclusión de si se trata de la intención de no obligarse (invalidante) o de la intención de no cumplir las obligaciones asumidas (irrelevante).

Teniendo en cuenta que lo que se trata de ver en estas hipótesis de nulidad es una intención no sólo contraria a la manifestada externamente sino contraria también a la natural inclinación de quienes se casan, la prueba ha de ser muy sólida. En síntesis, la jurisprudencia exige lo siguiente: confesión judicial clara e inequívoca, la confesión extrajudicial igualmente inequívoca, testimonios en juicio de testigos fidedignos y de *tempore non suspecto*; circunstancias que encajen con la afirmada simulación y, sobre todo, la existencia de una causa de exclusión lo suficientemente grave, al menos, subjetivamente, y prevalente a la causa de contraer (cf. REDC 45 [1988] 808-809).

En el caso del matrimonio que estamos tratando, se acusa la nulidad del mismo por varios capítulos en la misma persona: por defecto grave de discreción de juicio, por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio y, al mismo tiempo, por exclusión del bien de la prole, todos ellos por parte de la esposa. Si tenemos en cuenta que la simulación consiste en una voluntad positiva de exclusión del mismo matrimonio, o de alguno de sus elementos esenciales, o de alguna de sus propiedades esenciales, es claro que en cualquiera de estos supuestos se necesita, en el que excluye, la discreción de juicio que, al menos, es necesaria para prestar el acto del consentimiento matrimonial, lo cual no sería posible si, al mismo tiempo, quien se dice simulador no tiene la discreción de juicio para consentir en el matrimonio. Según estos principios de teoría, se impone que procesalmente estos dos capítulos, cuando se invocan en una y sola persona, que solicita por ambas razones la nulidad de su matrimonio, debe hacerse subordinadamente; es decir, ha de tratarse, en primer lugar, la falta de discreción de juicio. Si consta la nulidad por este capítulo, no ha lugar para ser tratado por el de la simulación porque, si no se es capaz de consentir en el matrimonio, tampoco se es capaz de excluir algo de él. Si no consta la nulidad por el primer capítulo, se ha de tratar por el segundo capítulo invocado, porque el contrayente puede tener la capacidad para consentir, pero puede haber excluido el consentimiento al excluir algún elemento esencial del mismo (*ibid.*, 324).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

La prueba consta de la declaración judicial de ambos esposos, la documental que se acompaña a la demanda y otros escritos, la testifical aportada por ambas partes y la pericial psiquiátrica y psicológica realizada a la esposa, mediante entrevista a ambos esposos.

6. *La pericial*

De la entrevista con la esposa, el perito afirma lo siguiente: *«Como datos de interés psicopatológico es de señalar que muestra desconfianza y suspicacia, sin conseguir en la entrevista buena empatía, con resistencia y negativa a manifestarse sobre varios aspectos personales de interés. No aporta matices de interés con relación a sus declaraciones que figuran en las actas; muestra un informe de su psicólogo, pero no permite copiarlo, sólo leerlo. Del relato biográfico se deduce que ... y en su infancia se le exigió más de lo que le correspondía. El relato que expone de la conflictiva conyugal, desde el punto de vista psicológico, no resulta comprensible, ateniéndose exclusivamente a su versión y sólo se hace comprensible con la información que aporta el esposo»* (fol. 138).

El diagnóstico sobre la esposa es que presenta un trastorno límite de la personalidad (DSM-III-R 301.83). Este trastorno de la personalidad, por su propia naturaleza, ya existía en el momento de contraer matrimonio. Los rasgos paranoides que presenta en la actualidad es probable que se hayan acentuado en el transcurso del

tiempo, e incluso con motivo de su evaluación, sobre una base importante ya existente (fol. 139, párr. últ.).

El mismo perito, en el examen clínico y exploración psicológica, afirma que *«en la actualidad destacan rasgos paranoides de su personalidad, que no logra encubrir con su falta de sinceridad. Esta falta de sinceridad no resta fiabilidad a la valoración de los rasgos paranoides pero sí encubre otras manifestaciones psicopatológicas»* (fol. 139, párr. 2.º).

Sobre la declaración de las actas, el perito dice que en ellas no se hace referencia a conductas que tengan relación con estas manifestaciones paranoides. Se describen rasgos caracteriales que corresponden a trastorno de personalidad histriónica y límite: capacidad de seducción, preocupación por la imagen corporal, sensualismo, desinhibición, etc. Esta diversidad en las formas de manifestarse la psicopatología es propia de los trastornos límite de la personalidad, que en unas circunstancias puede predominar la forma de expresión histriónica y en otras la paranoide, la antisocial e incluso una aparente normalidad (fol. 139, párr. 3.º).

Sobre la incidencia en el consentimiento, el perito afirma que en el trastorno límite de la personalidad la capacidad intelectual no está afectada y permite conocer los aspectos concretos y formales, pero las alteraciones emocionales de la personalidad no permiten una valoración de lo que supone en lo personal el compromiso matrimonial, ni tener una imagen aceptablemente realista de sus propias posibilidades de cumplirlo.

En el trastorno límite de la personalidad, con necesidad de búsqueda de defensas, ante evidencias depresivas y de despersonalización, buscando manifestaciones frecuentes y evidentes de afecto y estimación, la concepción egocéntrica del entorno que le imposibilita el sentimiento empático de los demás, la intolerancia a las frustraciones y la dificultad de control emocional, no permiten asumir ni cumplir las condiciones esenciales del matrimonio: relaciones interpersonales estables y satisfactorias, fidelidad, perpetuidad del vínculo, satisfacción por el bienestar del otro y por su desarrollo personal y compartir los problemas de los demás como propios. La elección y establecimiento de relaciones afectivas está más condicionada por la situación emocional del momento que por proyectos estables a largo plazo (fol. 140).

Concluye con la impresión diagnóstica clara: la paciente presenta actualmente un trastorno paranoide de la personalidad (DSM-III-R: 301.00). Sin embargo, los bajos niveles de sinceridad detectados han reducido la magnitud del trastorno, atenuando diversa ese alas; por todo es muy probable que el trastorno paranoide de la personalidad sea el aspecto que está revistiendo en la actualidad un trastorno límite de la personalidad (DSM-III-R: 301.83), que, sin duda, sería la alteración patológica que subyace (fol. 144).

7. Valoración de la prueba pericial

Creemos que la prueba está bien realizada. Existe conformidad con lo declarado en los autos y no hay razón para despreciarla negativamente como lo hace la parte demandada en las alegaciones, que si bien se unen a los autos, no son teni-

das en cuenta, sobre todo porque llegaron fuera de tiempo, y, en segundo lugar, porque el tribunal aceptó y decretó la realización de otra prueba pericial (no la pedida a la carta por la parte demandada) y ésta no quiso realizarla.

8. *La confesión judicial*

a) Del esposo

1) Sobre el noviazgo, el esposo dice que dura seis años. Conoce a su esposa cuando ésta tiene dieciséis años. A los dos meses, ella le apremia para que se hagan novios. Ella deja de estudiar y comienza a trabajar. Él se dedica de pleno, estudiando diez horas diarias, a preparar oposiciones. Ante esta situación es difícil mantener un noviazgo normal (fol. 86, nn. 2-3). No tienen relaciones prematrimoniales y hacen un pacto para tener el primer hijo a los dos años de casados y el segundo a los cuatro. A partir de entonces, quedaba excluido el tener más. Ella visitó para ello a un ginecólogo (fol. 86, n. 4). En relación a los hijos, los tienen según lo pactado. Ella dejó de tomar la píldora para quedar embarazada (fol. 96, n. 6). La actitud durante los embarazos fue positiva por parte de los dos. Él, después de tener los dos hijos, manifiesta la idea de tener más, aunque no insiste mucho. Ella no quería tener más (fol. 86, n. 7).

2) Durante el tiempo en que están casados, la actitud de ella, en relación al cariño, es fría. No recuerda nunca que le dijera que le quería. No se dio en ella la expectativa, que él tenía, de que podía cambiar. La relación sexual fue mínima. El primer año conviven juntos. El segundo fue ya más difícil porque él pasa parte del tiempo en el lugar donde trabaja. Las oposiciones influyeron muchísimo, pues tenía que estar diez horas estudiando. Ella sabía llevar la casa pero no quería; coge una asistente, comienza a trabajar también por las tardes sin recibir nada a cambio: sólo iban ella y el jefe.

En el año 1981, le ascienden y marcha a otro lugar. La situación, entonces, es muy preocupante porque poco antes ya su mujer le había planteado de repente la cuestión de que no le quería y se iba a marchar de casa. Gracias a su madre y a otras personas, logró alargar la situación. Entre todo esto, se le aclara que estaba enamorada de un compañero de oficina, sin que él sepa que es el jefe. Ella le dice que, como es la responsable de la ruptura, se va de casa, dejándole los niños, los muebles y que no quería nada. Durante dos años, él trata de recomponer la situación. Viene los viernes por la tarde desde el lugar del trabajo. Después, ya en un destino más cercano, va todos los días desde casa y entonces descubre que hay otra persona por medio. Cautelamente, él va recogiendo pruebas. Cuando las tiene todas, plantea la separación, que realizan de acuerdo. Ella no pone ninguna pega (fols. 86-87, nn. 8-11).

Ella, después de la primera separación, tiene problemas psicológicos y es asistida por un especialista. Después están unidos cuatro años. Su esposa, antes, le propone vivir cada uno su vida, aunque viviendo juntos en casa, a lo que él no accede. En el 1991, ella acude a una psiquiatra, quien le dice que necesita asistencia duradera, lo cual no sabe si ha realizado o no (fol. 87, n. 12).

3) En relación a los hijos, dice que ella es cariñosa con ellos, pero fría, corta en el tiempo, normal. Luego, después de la separación, le extraña su reacción, porque sólo les llama cada cuatro días (fol. 87, n. 12).

4) Se inclina a pensar que su esposa puede ser enferma. Se ha preguntado muchas veces si no ha podido o no ha querido cumplir con las obligaciones del matrimonio. La relación de ella con terceras personas era bastante frívola. Es físicamente provocativa porque es atractiva. Al ser extrovertida, esto conduce a que se forme insinuación respecto a terceras personas. Cree que, en relación a su mujer, él ha sido demasiado permisivo, por ser partidario de la libertad, dentro de unos límites (fol. 88, n. 12).

b) De la esposa

1) Afirma que su esposo tiene un carácter entre abierto, difícil, prepotente, displicente. Como norma general, se considera mejor que los demás, a los que mira por encima del hombro. Tiene momentos agresivos. Es honrado y de buena conducta moral, capaz de mentir con facilidad. Cuando se casan, le considera capacitado para el matrimonio. Sin embargo, en los quince años que han vivido juntos, en ocasiones no le ha considerado capacitado (fol. 119, n. 2).

2) El noviazgo comienza cuando ella tiene diecisiete años. Dura siete años. Se ven poco porque él estudiaba mucho para preparar oposiciones. Fue un noviazgo maravilloso, sin incidentes, ni rupturas, ni discusiones. Todo normal (fol. 120, n. 3). Antes de casarse, las ideas y propósitos son comunes. Los dos querían tener hijos. No hablan ni de tiempo ni de número. Deciden casarse porque están muy enamorados. Dos meses antes de casarse, porque ella quería compartir con él el embarazo, y él no podía por los estudios, y porque quería tener relaciones sexuales, acuden a un ginecólogo y toma durante dos meses anticonceptivos (fol. 120, n. 4). Deja de tomarlos nada más aprobar él la oposición. El acuerdo que habían hecho dos meses antes de casarse es lo que provoca que ella tome anticonceptivos (fol. 120, n. 5). Para ella los dos embarazos supusieron una gran alegría. Fue lo mejor que le pasó en la vida. No hubo ninguna manifestación, ni por ella ni por él, a tener más hijos. Habla con su director espiritual porque la relación no era ya buena y le dice que, quizá, la venida de otro hijo les pueda acercar. Se lo comunica a él y no dice ni sí ni no. Ella sigue tomando anticonceptivos porque el ginecólogo se lo aconseja por problemas de la regla (fols. 120-121, n. 7).

3) Una vez casados, el hijo nace en el '78. Nada más aprobar él las oposiciones, queda embarazada. El viaje de novios se desarrolla con normalidad (fol. 120, n. 5). Atendió bien sus obligaciones matrimoniales, tanto con el marido como con los hijos. A él no le hacía mucha gracia que ella trabajara por las tardes. Trabajaba porque se lo compensaban con días de vacaciones. La familia estaba bien atendida (fol. 121, nn. 8-9). Confiesa que ella no manifestó en absoluto la idea de marchar del hogar. Había problemas en la relación, pero fue él quien le dijo un día que o *«marchaba de casa o se podría preparar una gorda»*. No le quedó más remedio que hacerlo porque tenía miedo y jugaba en desventaja. Están un año separados, pero no les dicen a los niños el motivo. No puede aguantar más y decidió volver al

hogar, aceptando todo lo que le impusiera, fuera lo que fuera. Siguen viviendo juntos durante ocho años. Allí pasó de todo, hasta agresiones. Hubo problemas de todo tipo. Era constantemente acusada de que ella no valía para nada y todo lo hacía mal. Todo eran desprecios, con problemas económicos porque él no soltaba dinero. Para ella, aquella época fue muy difícil (fol. 121-122, n. 10).

Por esta circunstancia, ella, después de otros años, se va de casa. Acuden a un psicólogo, para ver si haciendo una terapia de pareja pueden encauzar la situación. Él, aunque no cree en psicólogos ni psiquiatras, lo aceptó. El psicólogo lo vio difícil. Hicieron terapia por separado, luego juntos, pero no funcionó. Para ella aquello fue un trauma y por espacio de tres años siguió con la psicóloga (fol. 122, nn. 11-12).

Confiesa que, aunque ella ha cometido errores, como todos, el comportamiento con los hijos fue bueno y ha estado a su lado cuando la han necesitado. Al divorciarse, como los hijos son mayores, escogen quedarse con su padre, pero ella sigue tratando bien con ellos. Antes de que él se casara de nuevo por lo civil, su hija le llamó llorando, diciéndola que su padre la echaba de casa. Le habla y le dice que se vaya a vivir con ella, pero no quiere porque tiene su vida ya en ese lugar. El hijo no se habla con su padre (fol. 123, n. 13).

4) Dice que, después de todo lo ocurrido, la situación es completamente imposible. Además, él está casado por lo civil y tiene una hija (fol. 123, n. 14).

Cree en la indisolubilidad del matrimonio. Fue consciente cuando se casó y quiso, precisamente, un matrimonio indisoluble. Sigue manteniendo esa idea y es la razón por la que no quiere la nulidad (fol. 123, n. 15).

Preguntada sobre si tiene algo que comentar en contra del perito designado, contesta que no le conoce y que nada tiene que objetar (fol. 123, n. 15).

9. *Testigos*

a) Propuestos por la parte demandante

1) Sobre la personalidad del esposo, el primer testigo afirma que es buena persona, de carácter abierto pero reservado, trabajador y cumplidor. Consigue lo que pretende. Es muy sociable y con muchos amigos. Le considera capacitado para el matrimonio. Se basa para ello en el conocimiento que tiene de él, ya que le conoce por haber convivido mucho con él y también por su profesión (fol. 94, n. 2).

El segundo testigo afirma que es algo reservado, confiado, paciente, sufrido, muy generoso, sociable, simpático, cordial y amable, con voluntad férrea y perseverante. Pero tiene carácter débil, influenciado. Se ha dejado influenciar por su esposa. Lo que ha pasado explica el débil carácter suyo, en contraposición al carácter fuerte de la esposa. Cree que estaba capacitado para el matrimonio porque es maduro y sabía perfectamente lo que era el matrimonio. Ha cumplido de sobra con las obligaciones del matrimonio (fol. 100, n. 2).

El tercer testigo dice que es una persona alegre, abierto de carácter, débil también, al mismo tiempo cerrado para las cosas íntimas, influenciado por la autoridad del padre y marcado y absorbido por las circunstancias de una oposición durante

siete años. En su vida se produjo una situación especial: un salto del encierro al salir exterior y esto le pudo influir al contraer matrimonio. Piensa que estaba capacitado para contraer matrimonio (fol. 103, n. 2).

2) Sobre la esposa, un testigo dice que tiene un carácter muy fuerte, es comodona y egoísta, vanidosa y soberbia, zalamera, figurona, teatrera, simuladora; es cínica, capaz de poner una vela a Dios y otra al diablo. Le interesa decir que tiene aversión al hogar, rechaza el hogar, es muy amante de lo exterior y carece, a su juicio, de vida interior. Es sensualista, erótica y ególatra. Es de esas personas según la carne, que viven según la carne. Es guapa y llamativa, un edificio de bella fachada y sin base. El hecho de vivir con otro, de tener el divorcio y no querer la nulidad eclesiástica es prueba de esto. No estaba capacitada para el matrimonio. Le faltaba el discernimiento para saber lo que es. Esto se deduce de su comportamiento posterior (fol. 101, 2).

Para otro testigo, la esposa es una persona que lo basa todo en la imagen, en lo externo. Es seductora, frívola, muy superficial, ególatra. Intenta dar una imagen positiva pero es totalmente superficial. Es bastante desinhibida y nada responsable en sus obligaciones afectivas. Completamente desentendida de su papel en relación a su marido y a sus hijos. Lo que más la importa es su físico, su apariencia, pasárselo bien. No la considera capacitada para el matrimonio. La prueba es el más absoluto abandono en que ha tenido y tiene al marido y a los hijos, de los que se ha desentendido por completo: prueba evidente de su inmadurez emocional y de su irresponsabilidad afectiva (fol. 94, n. 2). El otro testigo dice de ella que tiene un carácter abierto, absorbente, con tendencia a absorber a los demás: influenciada por el hecho de la muerte de su padre cuando ella era una niña (tendría unos diez u once años). Bastante narcisista y de llamar la atención. Es capaz de atraer a los demás y lo provoca (fol. 103, n. 2).

3) Sobre el noviazgo, uno de los testigos afirma que discurrió con aparente normalidad dentro de la circunstancia de que vivían en ciudades distintas. Dura seis años, aproximadamente. Cree que estaba atontado por ella (fol. 95, n. 3). Otro dice que, en el noviazgo, ella se comportó con cierta normalidad, aunque él notó algo raro: en un viaje notó que era ligera, frívola y que estaba muy enamorada. Se veían los sábados y domingos (fol. 101, n. 3). El otro testigo afirma que se conocieron en un guateque, porque faltaba un chico y se llamo al esposo. Al poco tiempo, éste comenzó a salir con ella. Como enseguida él se dedicó a preparar las oposiciones, salían muy poco. Fue un noviazgo duro para los dos. Duró siete años y no le pareció intenso por esa circunstancia (fol. 103, n. 3).

4) Sobre los hijos, un testigo cuenta que, dentro de la línea de su familia (nueve hermanos), le consta que le gustaban los hijos y no tenía inconveniente en tenerlos. Ella, en el momento en que se casó, al quedarse embarazada, mostró su contrariedad y era partidaria de tomar anticonceptivos. Ella, desde antes del matrimonio, rechazaba tener hijos por considerarlos un estorbo para su concepto de la vida, de estar libre. Le consta que el esposo, ya casados, consiguió que ella aceptara tener dos hijos. Tuvieron dos hijos por el pacto que lograron. Cada embarazo, aunque lo había aceptado, le supuso una total contrariedad porque se estropeaba

fisicamente. Es más, en un matrimonio posterior él ha tenido otro hijo, pero ella, aunque ha tenido varias parejas, no ha tenido ninguno más (fol. 95, nn. 4, 5 y 7). Un segundo testigo dice que el esposo le ha contado dos veces sus problemas matrimoniales: una cuando tuvo la separación conyugal y la segunda cuando tuvo la ruptura definitiva. Le dijo que habían llegado a un pacto cuando eran novios para limitar la natalidad de los hijos: el acuerdo fue tener sólo dos hijos y no quedar embarazada al principio. El aceptó ese compromiso porque pensaba convencerla después. Cree que el motivo era por cultivar la figura, el tipo, hasta el extremo de que ella se vendió los pechos para que se le secaran los conductos lácteos: no les dio de mamar ni un solo día. Un doctor conocido le recetó un fármaco anticonceptivo. El segundo embarazo fue para ella una contrariedad (fol. 101, nn. 5-7). El otro testigo afirma que cree que ella sí quiso limitar la natalidad: máximo dos hijos; él, sin limitaciones. Han tenido dos, según decisión de ella. No amamantó al segundo por no desfigurar su físico. Él sí que quería tener más hijos, pero ella no (fols. 103-104, nn. 6-7).

5) Sobre el viaje de novios, los testigos afirman que discurrió con aparente normalidad, así como la boda (fols. 95, n. 5; 101, n. 7; 103, n. 5).

6) Sobre la convivencia, un testigo afirma que en 1981 hubo un intento de ruptura porque la esposa estaba enamorada de su jefe. Rompió definitivamente en 1991, a raíz de haber enamorado a otra persona distinta al anterior, con la que, según tiene entendido, convive desde hace tres años. Ella, desde que se marchó, ni siquiera ha aportado económicamente nada para los hijos. Le consta que tenía totalmente abandonados a sus hijos, hasta el punto de que, cuando se produjo la separación legal, dejó los niños a su esposo. Ella ni siquiera dio de mamar a sus hijos para no estropearse. Se daba a la diversión, cine, juergas y discotecas. Empezó a ausentarse del hogar por las tardes en el año 1981, en que enamoró o sedujo a su jefe. Además empezó a dedicarse a actividades sindicales. El esposo le telefoneó varias veces para preguntarle qué medicamentos, tranquilizantes y antidepresivos podía tomar porque se encontraba mal (fols. 95-96, nn. 8-10).

Otro testigo declara que, ya cuando vivían en el último lugar, observó que ella le influía totalmente. Esto le hizo pensar que ella fue por él como medio de promoción más que como marido. Se da cuenta de que la esposa tenía muy descuidada la casa, le gustaba mucho salir y deambular por la ciudad. Cree que ella le cogió miedo porque empezó a notar alguna irregularidad en sus comportamientos. La explicación de trabajar por las tardes, en el año 1981, era que se lió con el jefe y la hizo su secretaria. En una cena en casa, en la que participó este señor, sacó una impresión muy mala y se imaginó todo. Entonces intervinieron dos personas y la hicieron desistir de la tentativa de irse, pero siguió la relación amorosa con el jefe. Finalmente se separaron en 1985. Volvió en 1987 y en 1991 fue la ruptura definitiva. Le dijo al esposo que se había enamorado de otro hombre. Poco antes le dijo que se encontraba cansada, desorientada, deprimida y que no sabía bien lo que quería, y fueron a una psicóloga (fols. 101-102, nn. 8-11).

El otro testigo dice que en 1985 el esposo estuvo en tratamiento psiquiátrico. Ella, también en la segunda fase, en 1995 (fol. 104, nn. 11-12). Los primeros años

de convivencia fueron normales. Hacia el año 1979 se van a vivir a otra ciudad y comienzan a ver (él y su esposa) que algo pasaba. Esto les hizo disminuir el número de visitas. Se entera por la calle de que la esposa tenía relaciones con otra persona hacia el año 81. Cuando va a visitarla, no está en casa. Veía al esposo más pendiente de la casa y de los hijos que a la esposa. En 1985 se separaron de acuerdo. Le dijeron que él había hecho el escrito y ella le había pasado a máquina. Entonces ella dejó de convivir una temporada en casa y él continuó con los hijos. Ella volvió de nuevo a casa e intentaron normalizar la situación, pues había roto con la otra persona. La nueva convivencia duró dos o tres años. En 1991 se rompe definitivamente la convivencia. Fracasaron más por culpa de ella que de él: era muy joven cuando comenzó la relación, quizá le faltara educación adecuada, la falta de su padre pudo influir en todo ello: en su carácter, por la necesidad de suplantarle en otra persona y buscar refugio en alguien. Piensa que ella no tenía un concepto adecuado del matrimonio (fol. 104, nn. 8-12).

b) Los testigos de la parte demandada

1) Sobre la forma de ser de los esposos, un testigo, que dice conocerlos bastante, afirma que ella, cuando se casó, era una chica normal; de carácter bastante alegre, abierto; en la relación laboral se llevaba bien con los demás (fol. 105, nn. 2-3). Otra persona, amiga de los esposos, afirma que conoce a la esposa desde siempre y a él desde que eran novios. Ella, entonces, era excesivamente seria, muy responsable y trabajadora, no salía apenas y estaba siempre con su madre, y esto debido a lo que entonces se llamaba «guardar ausencias», ya que el esposo estaba preparando oposiciones (fol. 107, nn. 2-3). La otra testigo, amiga de la familia de la esposa, dice de la misma que era una chica adorable, una bellísima persona; muy bien educada y de una familia buena. Era terriblemente responsable; se murió su padre y se puso a trabajar; se preparó para oposiciones y al mismo tiempo muy ama de casa; una mujer que valió para todo desde que nació (fol. 109, nn. 2-3). Otro testigo declara que a ella la conoce desde los seis años. A él, cuando se hicieron novios. Cree que ella era responsable, trabajadora y con ilusión por casarse. Perdió a su padre siendo adolescente y tuvo que afrontar esta realidad. Se puso a trabajar llevándolo con mucho arrojo. Ella ha demostrado su madurez porque ha luchado por el cariño de sus hijos y por tenerlos cerca, y, aunque no siempre ha ganado, no ha dejado de luchar (fol. 114, n. 3).

2) Sobre la capacidad de la esposa para contraer, se afirma que ella se casó sabiendo lo que hacía y con capacidad para llevar las realidades matrimoniales. No la vio ningún problema en este sentido (fol. 105, n. 4). Cree que estaba preparadísima, estuvieron mucho de novios formales y sabía lo que era el matrimonio. Estaba totalmente enamorada. No tuvieron ningún problema en el noviazgo. La boda fue, además de formal, muy bonita. Siempre fue consciente de lo que era el matrimonio y a ella la aconsejó cuando se casó (fol. 107, nn. 4 y 6). Cuando se casó estaba enamorada, idiotamente enamorada, hasta el punto de que tuvo con ella una bronca porque ella no quería que se casara con él, ya que no le gustaba por haber suspendido oposiciones. Tenía referencias de su falta de inteligencia, se le conocía como

el «opositor» por las veces que se presentaba y suspendía. Considera indignante las cosas que se ponen en la demanda (fol. 109, nn. 4-6). Cuando se casó la consideraba responsable para asumir las cargas del matrimonio (fol. 114, n. 4).

3) Sobre el tema de los hijos, un testigo dice que no habló directamente con ella, pero indirectamente, a través de las actitudes que tiene ante los niños, cree que sí quería tener hijos. Ella, por otro lado, se ha preocupado por la educación y cuidado de ellos (fol. 105, n. 5). Otro testigo afirma que nunca oyó a la esposa hablar de limitación de la natalidad. De hecho, tenía dos hijos. Ambos querían tenerlos (fol. 107, n. 5). Otro dice que, cuando se casó, ella creía que el matrimonio era para toda la vida, para tener hijos, para lo que es el matrimonio. Esos pactos, de que se habla, los desconoce. No sabe de ellos (fol. 109, n. 5). Ella deseaba tener hijos. Cuando estaba embarazada del primer hijo, estaba muy ilusionada. Ha dado a su hijo una educación muy tradicional. Ella pertenece a la pequeña burguesía provinciana. Ha sido una madre fiel y celosa de sus hijos. Desconoce lo que hablaran los esposos en relación a la exclusión de los hijos. De hecho, han tenido dos. No sabe si ha tenido tratamientos psicológicos. Lo que sí sabe es que ha tenido muchos nervios, debido a todo el problema, pero nada más (fol. 115, n. 8, y de oficio).

4) Sobre los motivos de casarse, los testigos afirman que está claro que se casaron enamorados. Se les veía. Él no vio otra causa que ésta. Piensa que los dos aceptaban el matrimonio para siempre (fol. 105, n. 6). Ella se casó enamorada. En el noviazgo estaba enamorada, aunque el mismo estuvo marcado por la distancia. Ella estaba convencida que el matrimonio era para siempre, dado que es católica practicante (fol. 115, n. 6).

5) Sobre la convivencia, se dice que el hecho de trabajar en distintos lugares no es lo mejor para la convivencia. Cuando venía del trabajo se les veía juntos y contentos. De él no sabe cómo se comportaría, pero ella cree que sí vivía la relación matrimonial desde el hogar (fol. 105, n. 7). Con ella habló sobre la situación económica, que no era buena, porque él no tenía plaza; ella aportaba su sueldo. Esto demuestra que se casó por amor (fol. 106, n. 8). Fue el trabajo de ella lo que mantuvo la familia y esto desde antes de nacer los hijos. La actitud de ella era buena, de responsabilidad y madurez (fol. 115, n. 8). Fracasaron porque él es un poco mezquino, excesivamente preocupado por el dinero. Le ha dado verdaderas palizas sobre el precio de compras de cosas sin importancia. También supone que el hecho de haber estado trabajando en sitios distintos ha influido. Cuando se casaron, parecían incompatibles, pero luego, viendo las cosas que pasaron, queda alguna duda. Cree que pedir la nulidad no tiene mucha base, sólo por motivos sociales (fol. 106, 10). No sabe por qué ha fracasado este matrimonio. Piensa que el esposo es una persona muy difícil de carácter, de forma de ser, es un tanto despectivo por creerse muy superior; al mismo tiempo es dominante y a ella le ha hecho sufrir mucho haciéndola de menos (fol. 108, 10). Aquella casa se mantenía con el sueldo de la esposa (fol. 110, n. 8). ¿Por qué fracasaron? No lo sabe. En su intimidad no ha estado nunca. Al poco tiempo de casarse, ve a la chica un poco alicaída. En un matrimonio suelen tener la culpa los dos. Ya cuando nació la niña, vio la situación muy mal. Ella nunca les contó cosas de su intimidad. Piensa que los hijos se quedaron

con él porque les compró (fol. 110, n. 8 ss.). Al principio, supone que la cosa fue bien y que los problemas debieron de comenzar después porque ella se sentía poco valorada como persona. Él la criticaba mucho porque decía que todo lo hacía mal, la tachaba de ignorante porque no había estudiado, la acusaba de la forma de sentarse y la hacía continuas críticas (fol. 115, n. 7).

IV. VALORACIÓN

10. Sobre la personalidad de los esposos vemos que tanto la confesión de los esposos como la de los testigos de una y otra parte son opuestas. Las declaraciones que corresponden a la parte demandante y sus testigos inciden en que ella era un persona ególatra, de imagen voluble, frívola, despreocupada de las tareas del hogar y de los hijos, absorbente. En cambio, las declaraciones de los testigos propuestos por la parte demandada la presentan como una persona normal, encantadora, abierta, buena persona, responsable y trabajadora, con responsabilidad para llevar las tareas del matrimonio cuando se casó.

Sobre el esposo, los testigos, propuestos por él, le describen como generoso, social, trabajador, que consigue lo que se propone, de voluntad férrea, confiado, paciente, de carácter débil, influenciable, reservado, cerrado para las cosas íntimas, capaz y maduro para el matrimonio.

La esposa y los testigos propuestos por ella afirman que es prepotente, se considera mejor que los demás, mira por encima del hombro, tiene momentos agresivos, es honrado y de buena conducta moral (esposa), muy difícil de carácter, de forma de ser, despectivo y se cree superior a los demás, dominante.

Sobre el noviazgo parece que los testimonios son coincidentes, pues le consideran un poco largo, no muy intenso, porque durante mucho tiempo vivieron en ciudades distintas, y condicionado por las circunstancias de la preparación de oposiciones del esposo, que tenía que estudiar diariamente de diez horas para arriba.

Sobre el pacto prenupcial para la limitación de la prole, el esposo dice que hicieron un pacto. En cambio, la esposa dice que no hablaron ni de tiempo ni de número. Los dos pensaban y querían tener hijos. Ella quería compartir el embarazo con él y, como él no podía porque estudiaba mucho, se deciden ir a un ginecólogo para tomar anticonceptivos. Después del segundo hijo, ella consulta a su director espiritual y él le dice que quizás un nuevo hijo les pueda acercar más. Se lo comunicó a él y él no decía ni sí ni no.

En las actas se habla de acuerdo, pero no está claro si ese acuerdo lleva consigo exclusión del derecho al acto conyugal, apto para la generación, o del ejercicio de ese derecho, limitando su uso, o si ese acuerdo de exclusión temporal es exclusión prevalente del derecho o no.

Sobre la convivencia, se afirma con claridad que desde el principio va mal: viven en distintos lugares, hay amagos de ruptura, una primera ruptura y una definitiva posterior. Está claro que existe una incompatibilidad radical y antagónica de

caracteres de los esposos que les hizo imposible la convivencia, complementarse en el mínimo exigible en orden a unas adecuadas relaciones interpersonales. La esposa demandada quiso, pero no pudo realizar el objeto esencial del consentimiento matrimonial, la realización de la comunidad de vida y amor. Todo ello fue como consecuencia de su anomalía psíquica, cuya antecedencia, gravedad e incidencia en el consentimiento se constata a través de la prueba obrante en autos.

Se pide la nulidad por los capítulos del canon 1095, 2 y 3, sólo por parte de la esposa. En este sentido, hay suficientes hechos y detalles en las actas como para poder afirmar con certeza moral que la esposa era incapaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. La personalidad psicológica de la esposa descrita por el perito es corroborada por los autos y el desarrollo del proceso.

No nos parece que esté demostrado que la esposa tuviera una falta de discreción de juicio como para poder afirmar la invalidez de su matrimonio.

V. PARTE DISPOSITIVA

11. En mérito de lo expuesto, atendidas las razones del derecho y las pruebas de los hechos, oído el parecer del Defensor del Vínculo, con la única mira de administrar justicia, teniendo sólo presente a Dios e invocando el nombre de Cristo, fallamos y sentenciamos que a la fórmula de dudas se ha de responder como sigue:

No consta la nulidad del matrimonio por falta de discreción de juicio, por parte de la esposa.

Consta la nulidad del mismo por incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, por parte de la esposa.

No consta la nulidad del matrimonio por exclusión de la prole por parte de ninguno de los esposos.